



RAD. No. : 2020 – 00080

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: METROFONDO-FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Demandado : MARTA LUZ SOCARRAS DITTA

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, septiembre 15 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Septiembre quince (15) de dos mil veintiún (2021).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo del inmueble ubicado en la CARRERA 7 A No.27-34, así como el embargo y secuestro de cuentas bancarias y el salario que percibe la demandada **MARTA LUZ SOCARRAS DITTA.**

Al respecto, el artículo 468 del CGP establece:

“...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

...2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia...”.

Ahora bien, revisada la demanda, en el libelo de la misma se aprecia que la parte actora solicita se inicie y lleve a cabo proceso de conformidad con las disposiciones del artículo 468 del CGP, quiere decir esto conforme las reglas propias de los procesos ejecutivos para la efectividad real.

Es así, como de conformidad con el artículo 468 del CGP, cuando se persiga el pago de una obligación de dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca como lo es el presente proceso, no es procedente el embargo y secuestro de otros bienes distintos al bien gravado con hipoteca.

De conformidad con lo expuesto se negará las medidas de embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 A No.27-34, cuentas bancarias y salario de la parte demandada por no ser procedente conforme las reglas establecidas para los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real.

En cuanto al embargo del bien inmueble hipotecado identificado con No.040-332487 ubicado en la CARRERA 42F No.76 B-36 APTP 202 de la ciudad de Barranquilla de propiedad de MARTA LUZ SOCARRAS DITTA, por no haberse decretado su embargo, se procederá al decreto del embargo de dicho bien y así será oficiado a la entidad correspondiente.

Por lo anterior, conforme lo establecido en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-332487 ubicado en la CARRERA 42F No.76 B-36 APTP 202 de la ciudad de Barranquilla de propiedad de MARTA LUZ SOCARRAS DITTA. Líbrese el oficio respectivo.
2. **NEGAR** el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 A No.27-34, cuentas bancarias y salario que perciba la parte demandada MARTA LUZ SOCARRAS DITTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

RAD. No. : 2020 – 00080

3

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: METROFONDO-FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Demandado : MARTA LUZ SOCARRAS DITTA

Providencia : AUTO 15/09/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c80e2b8de0e1ea295a714eda73a5d5a713dab60ca93b7577c1a9b129fdce3**

Documento generado en 15/09/2021 10:22:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>